

ELECCIÓN FORMA JURÍDICA

S.C. vs S.L.

PROYECTOS PROMOVIDOS POR VARIOS PROMOTORES

En el caso de existir más de un socio promotor, estos pueden plantearse la posibilidad de constitución de una sociedad en la que quede expresamente regulada la relación que los mismos mantendrán respecto al desarrollo de la actividad.

Podríamos diferenciar entre dos tipos de sociedades:

- Aquellas que no tienen personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios promotores. Este es el caso de la Sociedad Civil.
- Aquellas que tienen personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios promotores. En este grupo encontraríamos la Sociedad Limitada, la Sociedad Limitada Laboral y la Cooperativa.

En los siguientes cuadros adjuntos analizaremos las diferencias entre la S.C. y la S.L.:

	SOCIEDAD CIVIL	SOCIEDAD LIMITADA
TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Menor coste al formalizar la Empresa.- Mayor simplicidad en trámites de constitución	<ul style="list-style-type: none">- Mayores coste al formalizar la empresa- Mayor complejidad e el proceso de constitución
TRÁMITES EN LA GESTIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Mayor simplicidad en los trámites necesarios para gestionar la actividad	<ul style="list-style-type: none">- Mayor complejidad en los trámites necesarios para gestionar la actividad
RESPONSABILIDAD	<ul style="list-style-type: none">- Ilimitada: no se diferencian bienes privados de empresariales	<ul style="list-style-type: none">- Limitada: se diferencian bienes privados de empresariales

EN CUANTO A LOS TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN

El siguiente cuadro adjunto permite profundizar en las diferencias existentes entre las dos formas jurídicas en lo relativo a, por un lado, los pasos a seguir en el proceso de constitución (donde se podrá comprobar la mayor simplicidad de la que disfruta la S.C.), y por otro, los costes asociados al proceso de constitución y las ayudas que se podrán solicitar en el mismo (también podrá comprobarse la ventaja en coste de las que disfruta la S.C.).

S.L.		S.C.	
TRÁMITES	COSTES	TRÁMITES	COSTES
Constitución de la S.L.: escrituras, notaria, Reg. Mercantil...	- Aportación 3.000 € para Capital Social - Gastos de Constitución: 1200 €	Constitución: No obligado a constitución jurídica	No existen gastos de constitución
Hacienda: I.A.E (Declaración Censal)	- Sin coste	Hacienda: I.A.E (Declaración Censal)	- Sin coste
Ayuntamiento: licencia apertura	- Tasas - Proyecto Técnico	Ayuntamiento: licencia apertura	- Tasas - Proyecto Técnico
Seg. Social: alta en el Régimen Especial de autónomos	1. Socio Administrador: • => 1/3 C.Social Autónomo (240 €/mes) • <1/3 C.Social Rég.General excluido de desempleo y Fondo Garantía Salarial. 2. Socio trabajador • => 25% C.Social Autónomo (240€/mes) • <25 % C.Social Régimen General • Si existe afinidad entre socios y ambos tiene mas del 50% C.Social ambos serán autónomos 3. Socio Capitalista No requiere alta en seguridad Social	Seg. Social: los socios trabajadores requieren el alta en el Régimen Especial de autónomos	- Pago mensual de 240 €/mes x socio trabajador - Socio capitalista no requiere alta en Seguridad Social - Subvenciones: 1. Bonificación 25% cuota Seg Soc. para mujeres menores de 35 años y hombres menores de 30. 2. Cobro desempleo: 40% anticipado, 60% compensación cuotas Seg.Social.

EN CUANTO A LOS TRÁMITES EN LA GESTIÓN

Una vez iniciada la actividad, ambas formas jurídicas presentan diferencias, tanto en la complejidad de los trámites que se derivan de la gestión, como en la forma en la cual se pagarán los impuestos.

S.L.	S.C.
DECLARACIONES TRIMESTRALES	DECLARACIONES TRIMESTRALES
<p>Liquidación IVA e I.S.:</p> <p>Una opción:</p> <p>1. Estimación directa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Concepto:</u> pago en base a los datos contables • <u>Cálculo:</u> <p>- IVA pagar = IVA Repercutido – IVA Soportado</p> <p>- Anticipo I.S. = 18% Cuota Integra ejercicio anterior.</p>	<p>Liquidación IVA e I.R.P.F.:</p> <p>Dos opciones:</p> <p>1. Estimación Objetiva (Módulos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Concepto:</u> pago de cantidad fija independiente del volumen de facturación. • <u>Cálculo:</u> se calcula en base a una serie de indicadores (m2 local, empleados...). <p>2. Estimación directa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Concepto:</u> pago en base a la facturación • <u>Cálculo:</u> <p>- IVA pagar = IVA Repercutido – IVA Soportado</p> <p>- IRPF pagar = 20% Beneficio trimestre</p>
DECLARACIONES CIERRE DE EJERCICIO	DECLARACIONES CIERRE DE EJERCICIO
<p>Declaración I.S.:</p> <p>- pago de un porcentaje fijo del beneficio contable</p>	<p>Declaración I.R.P.F.:</p> <p>- El beneficio obtenido se trasladará a la declaración de la renta de cada socio en el porcentaje pactado.</p> <p>- I.R.P.F.: impuesto progresivo (no existe tipo de gravamen fijo como en I.S.).</p> <p>- A partir de 36.060.73 € de rendimiento neto anual por socio la carga fiscal es mayor en I.R.P.F que en I.S.</p>

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD

Respecto a la responsabilidad frente a posibles deudas, resulta interesante analizar el comportamiento de las dos formas jurídicas partiendo de la base de cuales pueden ser los hechos que generen endeudamiento en una empresa:

1. LA INVERSIÓN INICIAL.

Una primera fuente de deuda puede venir de la necesidad de financiar las inversiones iniciales. Estas siempre requerirán del aval personal de los promotores por lo que, para este caso, S.C. y S.L. tienen un comportamiento similar respecto a la responsabilidad asumida.

2. PAGO A PROVEEDORES.

- Pago al contado: en este caso S.C. y S.L. serán equivalentes desde la óptica de la responsabilidad.
- Pago aplazados: en aquellos casos en los que se negocie un aplazamiento en los pagos a proveedores las S.L. si presentan una ventaja respecto a las S.C. en cuanto a la limitación de responsabilidad.

3. GASTOS FIJOS.

Toda actividad empresarial tiene una estructura de gastos fijos a la que debe hacer frente (alquileres, seguridad social, personal...). Si el emprendedor estimase que de los mismos puede derivarse una deuda considerable, se hace aconsejable la S.L. por la limitación de la responsabilidad de la que se beneficia.

4. CLIENTES.

En ocasiones, el propio ejercicio de la actividad puede ocasionar daños a terceros de los que se podrían derivar deudas para la empresa. Independientemente de que la S.L. siempre tenga un mejor comportamiento que la S.C. para este tipo de circunstancias, resulta aconsejable para ambos casos cubrir estos posibles riesgos con los seguros pertinentes.